

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./085/2012.

RECORRENTE: XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO.

COMISIONADO PONENTE:
LIC. GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VÁSQUEZ
QUINTAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO ONCE DE DOS MIL
DOCE.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./085/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Desarrollos Social y Humano, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"...1.- SOLICITO ME INFORME Y/O ENTREGUE COPIA DEL REGISTRO LOS NOMBRES COMPLETOS, INSTITUCIÓN

EDUCATIVA, EL APOYO RECIBIDO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN GRATUITA DE ÚTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EJERCICIO 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC Y/O EN SU CASO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEHUANTEPEC.

2.- SOLICITO ME HAGA LLEGAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2011,2012, MANUALES, REGLAMENTOS REQUISITOS, TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS PARA SER INCLUIDO EN PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN GRATUITA DE ÚTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA....”

SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado hizo uso de la PRORROGA por 15 días hábiles más.

TERCERO.- Mediante oficio SEDESOH/UE/SI/08/2012 de fecha diez de abril del año en curso, suscrito por el Lic. Edgar Filemón Luna Cruz titular de la Unidad de enlace de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, le da respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“...Tomando en cuenta que la información requerida se relaciona en lo general con las funciones y atribuciones de esta Secretaría, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y sus reformas, en vigor, publicadas el día diez de marzo del 2012, esta Unidad de Enlace concluye que la información solicitada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, hasta el momento no es aquélla que de conformidad con los preceptos 17, 19 y 24 de la Ley de Transparencia Local, se considere como reservada o confidencial, circunstancia por la cual procede atender su petición, consecuentemente, con fundamento en el numeral 62 de la ley en comento, la Unidad de Enlace da respuesta a la solicitud de información los siguientes términos:

Para dar respuesta a la interrogante marcada con el número uno de su cuestionario, adjunto en archivo Excel el concentrado con

nombres completos de las instituciones educativas que fueron atendidas por el Programa Estatal de Entrega de Útiles Escolares a los alumnos de escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Oaxaca, en el ejercicio 2011. En dicho concentrado se incluye a las escuelas del municipio de Tehuantepec que resultaron beneficiadas por este programa; así mismo le informo que el apoyo recibido por los beneficiarios de dicho programa consistió en un paquete de útiles escolares que se integraron por grado escolar, con características específicas propuestas y aprobadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la CONAFE, los cuales fueron clasificados de la siguiente forma:

- a) Preescolar: Un paquete único para primero, segundo y tercer grados.
- b) Primaria: Un paquete denominado "A" para primero y segundo grado y un paquete denominado "B" para tercero a sexto grado.
- c) Secundaria: Un paquete denominado "C" para tercer grado.

De acuerdo a lo establecido en la disposición 2.5.3 de las reglas de operación para el ejercicio 2011 del Programa en mención

Respecto a su interrogante marcada con el número dos le informo que tanto las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2011 y sus modificaciones, así como las reglas de operación para el presente ejercicio fiscal, se encuentra a su disposición en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a la cual puede acceder en la siguiente dirección:

<http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx>, la cual lo direccionara a la siguiente página fig. 1

(recuadro de página con instrucciones)

Así mismo en el referido informe adjunta una relación de listas en la cual contiene los siguientes rubros:

- 1.- NÚMERACION CRONOLÓGICA, REGIÓN, NIVEL, MODALIDAD Y CCT.
- 2.- ESCUELA, TU, MPI, MUNICIPIO Y LOC.
- 3.- LOCALIDAD Y TOTAL PAQ.

TERCERO.- Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día veintitrés de abril del año en curso, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en los siguientes términos:

“...Mi solicitud se refiere a la información de los beneficiarios que recibieron el apoyo por lo que se solicita los nombres completos de los beneficiarios, y en la respuesta se comenta que no cuenta con registro de beneficiarios, por lo que la respuesta es incompleta, por lo que solicito la información de los nombres completos de los beneficiarios del programa que recibieron el apoyo de acuerdo a las reglas de operación...”

Así mismo, anexa a su recurso, copia de identificación oficial; copia de la solicitud de información de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce con número de folio 7623; copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 7623.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia, y 59 del Reglamento Interior, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha cuatro de mayo del presente año, realizada por el Secretario de Acuerdos, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste no remitió el informe requerido en tiempo mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fecha cuatro de mayo del presente año, el Sujeto Obligado presentó informe justificado en la oficialía de partes de este

Instituto, por lo que queda sin efectos legales para la presente resolución por encontrarse fuera del plazo concedido.

SÉPTIMO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) Copia debidamente cotejada y firmada por el Licenciado Edgar Filemón Luna Cruz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, de la resolución decretada en el expediente número SEDESOH /UE/SI/08/2012; mismas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha siete de mayo del presente año, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- EL recurrente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
XXXXXXXXXXXX, está legitimado para presentar el Recurso de

Revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la información proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta como lo considera el Recurrente, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

De la solicitud de información por un lado y de la respuesta del Sujeto Obligado por el otro, éste Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

Al analizar la información solicitada, se observa que corresponde a la que se encuentra garantizada en la fracción X, del artículo 9 de la Ley de Transparencia, señalada como información pública de oficio:

“Artículo 9. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición de público...

...

X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.”

Ahora bien, el Sujeto Obligado mediante oficio número SEDESOH/UE/SI/08/2012, de fecha diez de abril de dos mil doce, le da respuesta al recurrente, por lo que este Órgano Garante procede a analizar cada una de las respuestas otorgada por el Sujeto Obligado.

En cuanto al punto referente a *“Solicito me informe y/o entregue copia del registro los nombres completos, institución educativa, el apoyo recibido de los beneficiarios del programa bienestar de dotación gratuita de útiles escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, en el ejercicio 2011 del municipio de Santo domingo Tehuantepec y/o en su caso de las localidades del municipio de Tehuantepec”*, el Sujeto Obligado da respuesta adjunto en archivo Excel el concentrado **con nombres completos de las instituciones educativas que fueron atendidas por el Programa Estatal de Entrega de Útiles Escolares a los alumnos de Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Oaxaca**, en el ejercicio 2011, **en dicho concentrado se incluye a las escuelas del municipio de Tehuantepec, que resultaron beneficiadas por este programa**; de igual forma cita una página de internet <http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx> donde lo dirige a un índice que contiene las reglas de operación de cada uno de los programas en las que abunda a mayor detalle la información que desea.

De todo lo anterior se desprende que si bien es cierto que el Sujeto Obligado en su respuesta proporcionada al recurrente C. XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX le entrega nombres y registros de las escuelas del Istmo y Tehuantepec de los beneficiarios del Programa Bienestar de Dotación Gratuita, también los es que este Órgano Garante considera que su respuesta no fue completa como lo requiere en su solicitud el recurrente ya que de la pregunta se infiere que el recurrente también solicita los nombres completos de los beneficiarios de dicho programa, lo que el Sujeto Obligado omitió.

Ante esto, es pertinente señalar que de acuerdo a lo estipulado por los fracción XV del artículo 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que prevé:

“ARTICULO 9.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público...

...

XV. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales.”

Ahora bien como así se estipula en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Sujeto Obligado debe de contar con un registro o archivo de nombres completos de los beneficiarios del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares a los alumnos de Educación Básica, por ser información que de acuerdo a sus funciones debe de contar con ella.

Por todo lo anteriormente expresado, se llega a la conclusión de que el motivo de inconformidad del recurrente es **FUNDADO**, en virtud de que la información solicitada es incompleta, por lo que es procedente ordenar al Sujeto Obligado complete la respuesta otorgada y entregue al recurrente la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del

Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, COMPLETE LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL RECURRENTE**, ya que ésta no se encuentra dentro de los supuestos de reservada o confidencial.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXX; súbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de

Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**
RÚBRICAS ILEGIBLES.-----